

CONSTANCIA: Popayán, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00078, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00078
Demandante: LUCY FABIOLA SEMANATE DE CAMPO
Demandado: LUZ MARINA FERNANDEZ VELASCO
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ VELASCO

Interlocutorio N° 376

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, encontramos que las pretensiones del libelo demandatorio no son claras, en el sentido de que no se determinan los valores por los cuales solicita la parte demandante la ejecución; tanto del capital debido como el interés generado con sus respectivos intervalos de tiempo de tal manera que concuerden con los hechos narrados.

De acuerdo a lo anterior las pretensiones no cumplen con lo estipulado en el Art. 82 numeral 4 del C.G.P. "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.", lo que nos remite al Art. 90 del C.G.P. que autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no cumpla con los requisitos formales de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, propuesta por LUCY FABIOLA SEMANATE DE CAMPO, representada por apoderada judicial en contra de LUZ MARINA FERNANDEZ VELASCO y FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ VELASCO por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 82, numerales 4, del CGP, que nos remite al Art. 90 numeral 1.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-078

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdd9f5a41e2acbe7d67b6f74a63dc583efbd0ba98de58b356721210089c6093

Documento generado en 16/03/2021 10:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>